



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tel: 443-3-12-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Jueves 1 de Mayo de 2025

NÚM. 6

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
NOCUPÉTARO, MICHOACÁN**

BANDO DE GOBIERNO

SESIÓN ORDINARIA, ACTA NÚMERO 70

**ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 11
11 DICIEMBRE DEL 2024**

En la población de Nocupétaro de Morelos, Michoacán del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas, del día 11 once de diciembre del 2024, dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 14, 35 al 39, 48 al 50, 64 y 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se reunieron en la sala de Cabildo los Integrantes del Ayuntamiento de Nocupétaro Michoacán los C. Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, Profra. Ma de la Luz Villa Botello, Síndica Municipal, C. Prospero Trujillo Soria, Regidor de la Comisión de Asuntos Migratorios, C. Ma. De Jesús López López, Regidora de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de Vulnerabilidad, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, C. Reyes Rocha Aguilar, Regidor de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales, Lic. Maribel Rosales Chávez, Regidora de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo, de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, C. Misael Abeja Ayala, Regidor de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, C. Martha Monje Piedra, Regidora de Asuntos y Comunidades Indígenas, Profra. Ana Yarely Granados Barajas, Regidora de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina Secretaria del Ayuntamiento, para llevar a cabo la Sesión Ordinaria número 11 once del Ayuntamiento de Nocupétaro Michoacán. El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, declara legalmente instalada la Sesión Ordinaria y válidos los acuerdos que se toman en la misma. El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, solicita a la Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento, ponga a consideración, ante este Cabildo, el ORDEN DEL DÍA propuesto para esta sesión. La Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento, da lectura al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...

4.- *Aprobación, presentación y publicación del Bando de Gobierno del Municipio de Nocupétaro, Michoacán para su aprobación y publicación.*

5.-

6.-

7.-

8.-

.....
.....
.....

CUARTO.- La Lic. Lissie Rubí Rodríguez Molina Secretaria del Ayuntamiento menciona que el punto número 04 es la Aprobación, presentación y publicación del Bando de Gobierno del Municipio de Nocupétaro, Michoacán. Una vez analizado el punto el Profr. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, solicita la aprobación al Cabildo del Bando de Gobierno Municipal de Nocupétaro, Michoacán. El cual se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40, inciso a), fracción XIII, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal de Ocampo, se anexa en dos tantos para su firma. El Cabildo autoriza por unanimidad.

.....
.....
.....

El Prof. Gonzalo Nares Gómez, Presidente Municipal, toma la palabra y revisando que todos los puntos del orden del día queden agotados declara formalmente cerrada la Sesión siendo las 12:00 horas del día 11 once de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.

Prof. Gonzalo Nares Gomes, Presidente Municipal; Profra. Ma. de la Luz Villa Botello, Síndica Municipal; C. Prospero Trujillo Soria, Regidor; C. Ma. de Jesús López López, Regidora; C. Reyes Rocha Aguilar, Regidor; Lic. Maribel Rosales Chávez, Regidora; C. Misaél Abeja Ayala, Regidor; C. Martha Monje Piedra, Regidora; Profra. Ana Yarely Granados Barajas, Regidora; Lic. Lissie Rubi Rodríguez Molina, Secretaria de Ayuntamiento. (Firmados).

El Profesor Gonzalo Nares Gomes, Presidente Municipal de Nocupétaro, Michoacán, a los habitantes del Municipio de Nocupétaro, Michoacán hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Nocupétaro, Michoacán; en uso de sus facultades establecidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 40, inciso a), fracción XIII, 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, expido el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Gobierno Municipal determina las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa del Municipio de Nocupétaro, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los correspondientes de la Particular del Estado de Michoacán y de la Ley Orgánica Municipal; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones respectivas.

Es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter Municipal.

ARTÍCULO 2.- En el Municipio de Nocupétaro, Michoacán, todas las personas gozarán de los derechos humanos inalienables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3.- En el municipio de Nocupétaro, Michoacán, todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, género, religión, idiosincrasia, ideología política, orientación sexual, o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

ARTÍCULO 4.- Las relaciones entre autoridades municipales, servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamento del orden público, de la paz social y el bien común.

ARTÍCULO 5.- Para efectos de este Bando se entiende por:

- I. **Administración Pública Municipal:** Toda actividad del Gobierno Municipal regulada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al artículo 115, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, encaminadas a planear, ejecutar y fiscalizar las acciones e inversiones destinadas a procurar el desarrollo integral de la población municipal;
- II. **Ayuntamiento:** Es el órgano colegiado del Gobierno Municipal, se integra por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, electos por votación popular

- directa, asume la representación y la administración del municipio;
- III. **Autoridad Auxiliar:** Figura de participación social, que actúa como vínculo entre los habitantes de las distintas localidades del municipio con el ayuntamiento, coadyuvando en la búsqueda de soluciones a la problemática de su comunidad;
- IV. **Bando:** Es el ordenamiento jurídico que emite el ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Así mismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;
- V. **Cabildo:** Asamblea del ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al municipio Nocupétaro, Michoacán;
- VI. **Dependencias:** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada que se integra por direcciones, departamentos, así como por organismos descentralizados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable siempre y cuando contribuyan al cumplimiento de los fines para los que fueron creados;
- VII. **Equidad de género:** Es la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- VIII. **Hacienda pública:** Conjunto de actividades que realiza el ayuntamiento con el fin de obtener y administrar libremente las rentas o recursos del municipio para proveer su gasto público, conforme al presupuesto de egresos;
- IX. **Ingresos municipales:** Recursos en dinero o en especie que recibe el municipio;
- X. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Municipio:** Organización político jurídica, integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la República Mexicana, gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa;
- XII. **Presidente Municipal:** autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del ayuntamiento, teniendo la titularidad de la administración municipal. en su carácter de ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal. es el representante jurídico del ayuntamiento;
- XIII. **Síndico:** Integrante del ayuntamiento que tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría municipal;
- XIV. **Regidoras y Regidores:** Integrantes del ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea comisionado. No tienen facultades ejecutivas en forma directa, salvo aquellas que se desprenden de las comisiones que desempeñan;
- XV. **Reglamentación Municipal:** Conjunto de ordenamientos jurídicos municipales, que emana del Ayuntamiento, como órgano colegiado y deliberante, que tiene como finalidad regir la vida municipal; y,
- XVI. **Perspectivas de Género:** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- Los actos ejercitados por el ayuntamiento tienen como finalidad esencial lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, por lo que las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Salvarguardar y garantizar el estado de derecho, así como la autonomía municipal;
- II. Fomentar y favorecer la equidad de género, para que el trato y las oportunidades de desarrollo personal, humano y profesional sean equitativas para los habitantes del Municipio, garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres y demás integrantes de grupos vulnerables para asegurar su accesibilidad a cualquier servicio público que requieran, así como la protección de su vida e integridad física con acciones que tiendan a la erradicación de la violencia. Impulsar entre la población la paz, la tolerancia y el respeto recíproco entre los habitantes del municipio, sin distinción de raza, género, ideología o creencia religiosa, promoviendo

- permanentemente la cultura de la Paz por medio de la educación y los valores que ésta infunde, estableciendo una política permanente y especializada mediante un sistema de mediación y conciliación;
- IV. Preservar dentro del marco legal y de manera integral, la libertad, el orden y la paz pública, procurando salvaguardar los intereses colectivos e individuales a través de la protección de las personas y de los bienes que conforman su patrimonio;
- V. Atender de manera eficiente las necesidades de personas con discapacidad con su correspondiente inclusión al desarrollo social, económico y político del municipio;
- VI. Proporcionar de manera adecuada la prestación de los servicios públicos municipales, de acuerdo con las necesidades colectivas de los habitantes del municipio;
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Establecer las disposiciones necesarias para el adecuado y ordenado desarrollo urbano o rural en todos los centros de población que integran el municipio;
- IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la ley estatal (sic), así como en los acuerdos que al efecto dicte el propio Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias, estatales y municipales;
- X. Proteger, restaurar y/o coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas, que promuevan un desarrollo sustentable;
- XI. Promover la salubridad e higiene pública, así como fomentar entre la población una cultura de alimentación balanceada, principalmente a favor de la niñez;
- XII. Fomentar la identidad nacional, impulsando el respeto a los símbolos patrios, a los valores cívicos y a las instituciones federales, estatales y municipales;
- XIII. Preservar y fomentar nuestra identidad, historia y tradiciones, a través de los valores cívicos y culturales, promoviendo el arraigo y práctica de usos y costumbres, que propicien el fortalecimiento de vínculos de identidad y respeto entre las comunidades que integran el municipio;
- XIV. Garantizar a la ciudadanía la mejora regulatoria municipal, referente a los servicios que ofrece el Ayuntamiento a los vecinos, así como los trámites a realizar para su consecución mediante un catálogo disponible en la página electrónica del Ayuntamiento;
- XV. Programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud;
- XVI. Lograr, mediante planes, programas y acciones concretas, la educación de calidad, la difusión de la cultura, el bienestar social y la integración a la práctica del deporte;
- XVII. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida;
- XVIII. Promover y garantizar los canales de comunicación de la ciudadanía con el ayuntamiento y sus dependencias, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al Gobierno Municipal;
- XIX. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública municipal, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los habitantes;
- XX. Coadyuvar con Autoridades Estatales y Municipales
- XXI. Competentes en la prevención del delito; y,
- XXII. Garantizar a la ciudadanía el derecho a la transparencia y el acceso a la información pública municipal; además, la protección a sus datos personales, conforme a la normatividad aplicable en la materia.
- ARTÍCULO 7.-** Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los cuatro ejes rectores implementados para el ejercicio del gobierno, por lo que se deberá:
- I. Ejercer un gobierno en el que todos los sectores de la sociedad, particularmente los más vulnerables, cuenten con las oportunidades necesarias para incorporarse al progreso, con la finalidad de acceder a los servicios básicos de salud, educación, seguridad pública y desarrollo económico;
- II. Generar las condiciones propicias para la inversión del sector privado en un ambiente de solidaridad y equidad, con la vocación económica del municipio permita que el mercado sea más productivo, dinámico y competitivo, a efecto de lograr un Nocupetaro emprendedor y con perspectiva de desarrollo sustentable;
- III. Impulsar el replanteamiento de las políticas municipales en materia de seguridad pública y movilidad municipal, para que las autoridades garanticen la plena vigencia del Estado de derecho y los habitantes del municipio gocen de tranquilidad, con la confianza de que sus intereses se encuentran protegidos;
- IV. Procurar una reforma administrativa continua, que optimice la capacidad de respuesta de las autoridades a favor de la población; y,
- V. Para la elaboración de planes, programas y acciones, el

ayuntamiento podrá auxiliarse, instituciones de educación superior y organizaciones de profesionistas, preferentemente de las que cuentan con residencia en Morelia y en Nocupétaro.

ARTÍCULO 8.- El presente Bando, leyes, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el ayuntamiento, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio y su aplicación corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus competencias, deberán vigilar su exacto cumplimiento e imponer las sanciones correspondientes que se señalan en el capítulo respectivo de este ordenamiento.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- En el municipio de Nocupétaro Michoacán, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 10.- La Sindicatura Municipal y el DIF Municipal del ayuntamiento de Nocupétaro Michoacán, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos en Morelia Michoacán.

ARTÍCULO 11.- La Sindicatura Municipal y el DIF Municipal, brindará asesoría y orientación jurídica, así como psicológica a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad, comunidad LGBTTTIQ+ y a los arrestados por autoridades municipales por la comisión de faltas administrativas. Se asesorará a toda persona que sufra o pretenda prevenir cualquier acto de discriminación con motivo de su origen étnico o nacional, equidad de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y organizando actividades para la población, a fin de promover el fortalecimiento y respeto de la cultura de los derechos humanos.

CAPÍTULO IV

DEL NOMBRE Y ESCUDO DE NOCUPÉTARO

ARTÍCULO 12.- El municipio de Nocupétaro, Michoacán tendrá como símbolos representativos:

Está formado por el símbolo locativo de un cerro sobrepuesto al signo de la unión y en movimiento se resguarda este glifo con un enmarcado de banderas que dan cuenta de las luchas del pueblo mexicano por conquistar su soberanía.

De izquierda a derecha se encuentra el estandarte con la imagen de la virgen de Guadalupe que tomara don Miguel Hidalgo y Costilla en Atotonilco, Guanajuato. Enmarcando la forma del escudo se coloca una cinta tricolor que simboliza la franja presidencial que porta el jefe supremo del ejército.

En el resguardo central y enmarcado en oro la estructura mantelada se coloca la leyenda: «Origen del Ejército Mexicano», para conmemorar la gesta histórica de nuestra población del 31 de octubre de 1810. En medio de la estructura partida y mantelada se coloca el Escudo Nacional, a manera de representar el simbolismo mexicano, surgiendo en perspectiva se proyecta en tres colores nacionales que tienen su origen en el ejército Trigarante; en la parte central se coloca la estatua ecuestre que honra al Generalísimo José María Morelos y Pavón, que preside en el jardín principal de esta población.

Encuadrando la imagen del Siervo de la Nación, 16 lámparas nativas que hacen memoria permanente a los hijos atrevidos de nuestro municipio, simbolizando sus indómitos espíritus que entregaron su vida por el nacimiento de nuestra patria. En el mantel izquierdo se ha colocado el perfil del cerro de Mariana para señalar el orgullo orográfico de Nocupétaro.

Así mismo aparece la capilla de Santa Catarina, que según la historia fue construida a costo personal por Don José María Morelos. Para señalar la industria ganadera de nuestro municipio, se colocó sobre un fondo amarillo anaranjado una imagen del ganado indobrasil, enmarcado de una rama de árbol del cuajilote donde el ilustre cura solía meditar sobre su hamaca.

En el mantel derecho se continúa el paisaje de tierra caliente, en el frente, la Presidencia Municipal de Nocupétaro, como un ejemplo típico de la arquitectura regional y como representante de los poderes político y civil. Sobre el mantel amarillo anaranjado aparece una planta frutífera de maíz, para imprimir la actividad agropecuaria y su principal producto que señala al maíz como origen y fundamento de nuestra cultura mesoamericana.

Sobre el pedestal de la estatua ecuestre aparece una estrella para asignar la tenencia de San Antonio de las Huertas y lleva como nombre oficial Melchor Ocampo. En la parte del basamento inferior, se despliega un listón que con letras de oro lleva el nombre de Nocupétaro de Morelos y las fechas 1909 - 2002, para conmemorar los 93 años de haber sido elevado a Municipio Libre y Soberano.

ARTÍCULO 13.- El escudo oficial del Municipio se utilizará por las dependencias del ayuntamiento, debiéndose exhibir de forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integren el patrimonio municipal. El escudo oficial no se podrá utilizar con fines publicitarios o de explotación comercial.

ARTÍCULO 14.- El presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- El territorio del municipio de Nocupétaro cuenta con una extensión territorial de 548. 03 Km², colindando al norte

con el municipio de Madero, al noroeste con el municipio de Tacámbaro, al sureste con el municipio de Carácuaro y al suroeste con el municipio de Turicato, su distancia a la capital del Estado es de 130 km.

ARTÍCULO 16.- El territorio del municipio de Nocupétaro conservará su extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo de División Territorial del Estado.

ARTÍCULO 17.- El municipio de Nocupétaro, Michoacán tiene su cabecera en Nocupétaro, la cual es sede del Honorable Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán y solamente podrá cambiarse su residencia previo el acuerdo del Ayuntamiento y la correspondiente aprobación del Congreso del Estado de Michoacán en los términos de lo preceptuado por el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 18.- El Municipio de Nocupétaro, Michoacán, para su integración, gobierno y administración se divide en:

- I. **Cabecera Municipal, cuyo nombre es:** Nocupétaro de Morelos.
- II. **Tenencia:** Melchor Ocampo y/o San Antonio de las Huertas ; y,
- III. **Encargaturas del Orden:** Agua Agria, Agua Santa, Aparandán, Atravezaño, El Calabozo, Ceiba Prieta, El Cascalote, El Cirían, El Palmito, Las Cocinas, El Coyol Grande, Estancia Grande, Ex Hacienda de Guadalupe, Guajiniquil, Las Huertas, Loma Blanca, Loma del Copal, Mariana, Ojo de Agua de Cuispio, Ojo de Agua del Cobre, Las Palmas, Las Parotas, Las Pilas, El Pinzanito, El Platanal, El Potrero, El Quino, El Salitrillo, San Juan de la Concepción, San Nicolás, Santa Bárbara, Santo Domingo, El Sauz, Las Trojes, Upácuaro, Vista Bella y El Zapotito.

ARTÍCULO 19.- Cada una de las Tenencias contará con un Jefe de Tenencia que será designado de acuerdo con los procedimientos que establezca La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el presente Bando de Gobierno Municipal.

Las Encargaturas del Municipio contarán a su vez con un Encargado del Orden, el cual será designado también con apego a lo que establece la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán e Ocampo y el presente Bando de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento deberá dictaminar, de acuerdo con las leyes aplicables, la petición de los centros de población que estimen haber satisfecho los requisitos para considerados como encargaturas del orden o Jefaturas de Tenencia, haciendo la declaración correspondiente por mayoría calificada.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 21.- La población de Nocupétaro, Michoacán, se

constituye de personas libres, conscientes, participativas, con derechos y obligaciones cuya vigencia vigilará la autoridad, unidos por vínculos jurídicos, políticos y sociales por razones de vecindad, en el mismo interés de trabajar en favor del bien común y el beneficio social de sus habitantes en la construcción de una comunidad.

La población del municipio se constituye por las personas que residen en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados: vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes.

- I. Son habitantes los residentes que no reúnen la categoría de vecino; y,
- II. Son visitantes o transeúntes, las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- La vecindad es la condición ciudadana que se adquiere con la residencia habitual de una persona en el municipio será:

- I. **Permanente:** La residencia efectiva y continua mayor a dos años; y,
- II. **Temporal:** La residencia efectiva y continua hasta por dos años. Antes de dicho lapso se podrá solicitar a la Secretaría la vecindad, verificando su residencia. La vecindad en el municipio suprime la de otra demarcación.

ARTÍCULO 23.- La vecindad se pierde:

- I. Por renuncia expresa, debidamente fundada, ante la Secretaría;
- II. Al solicitar la de otro municipio o demarcación territorial;
- III. Al cambiar domicilio fuera del municipio con el ánimo de residir en él. Si el cambio fuere motivado en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, podrá conservar su vecindad siempre que lo manifieste expresamente; y,
- IV. Por pérdida de la nacionalidad o ciudadanía mexicana, dictada por autoridad competente.

La ausencia temporal menor a dos años no genera pérdida de vecindad, siempre que se mantenga el domicilio en el territorio y se dé aviso a la Secretaría, o cuando sea motivada por fuerza mayor debidamente comprobada.

Los extranjeros que residan en el municipio deberán registrarse en el padrón municipal como extranjeros, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal, tendrán los derechos y obligaciones vigentes en materia municipal, excepto los de carácter político.

El Ayuntamiento declarará la adquisición o pérdida de la vecindad en el municipio, la que deberá asentar en el registro municipal correspondiente.

ARTÍCULO 24.- Son derechos y obligaciones de los vecinos, así como de los habitantes del municipio, los siguientes:

A) Derechos:

- I. Tener preferencia en igualdad de circunstancias con los habitantes de otros municipios para el desempeño de empleos, cargos públicos y comisiones de la Administración Pública Municipal;
- II. Votar y ser votado en la elección de las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Tener acceso a los servicios públicos y a los bienes de uso común, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Formular propuestas ante el ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público, así como emitir opinión para el perfeccionamiento de las normas del bando y sus reglamentos, a través de los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando;
- V. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existente en el municipio;
- VI. Participar en los asuntos públicos del municipio, asistir a los actos y eventos cívicos que organice el Ayuntamiento;
- VII. Reconocimiento de los derechos que le otorguen las disposiciones legales inherentes;
- VIII. Denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos, además de obtener la información, orientación y auxilio que requieran de las autoridades municipales;
- IX. Ser beneficiario de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, siempre y cuando cumpla con las reglas de operación de éstos;
- X. Participar en eventos, cursos, talleres, proyectos, programas, convocatorias y manifestaciones artísticas y culturales que organice la dependencia municipal;
- XI. Realizar actividades deportivas que fomenten la salud y ayuden a prevenir las conductas delictivas;
- XII. Recibir atención, asesoría oportuna y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
- XIII. Ser beneficiarios de una prestación eficiente, eficaz y oportuna, en trámites y servicios públicos municipales;

XIV. Conocer sobre las obras, acciones, programas, actividades y eventos en general del Municipio, a través de los diferentes medios de comunicación; y,

XV. Los demás que les reconozca el Bando y otras disposiciones legales del ámbito, estatal y municipal.

B) Obligaciones:

- I. Inscribirse en el padrón municipal;
- II. Cumplir las disposiciones establecidas en este Bando y por los demás ordenamientos municipales y estatales;
- III. Cumplir en tiempo y forma con las contribuciones fiscales, de manera proporcional y equitativa, conforme a la legislación respectiva;
- IV. Enviar a los niños y adolescentes que se encuentran bajo su patria potestad, tutela o custodia, a que reciban educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- V. En el caso de varones, inscribirse en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Nocupétaro Michoacán para solicitar su cartilla militar, al cumplir 18 años;
- VI. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- VII. Delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio;
- VIII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- IX. Evitar las fugas y el desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente, las que existan en la vía pública;
- X. Cuidar que las instalaciones de agua potable dentro de su domicilio, estén en buen estado;
- XI. Cooperar conforme a las leyes, reglamentos y costumbres, en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XII. Evitar tirar basura o desperdicios sólidos o líquidos, grasas y residuos derivados de la producción de alimentos, agroquímicos, solventes, tales como: gasolina, gas LP, petróleo o sus derivados, aceites de cualquier tipo y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, pozos artesanos o de visita, cajas de válvulas de agua y en general a la infraestructura

- e instalaciones de agua potable y drenaje, de riego, vía pública, así como parques y jardines, y bienes del dominio público y privado, propiedad de los municipios, organismos públicos descentralizados y sus organismos auxiliares;
- XIII. Denunciar ante la autoridad municipal, a quien se le sorprenda robando o dañando bienes muebles o inmuebles o cualquier parte de la infraestructura e instalaciones de agua potable y drenaje, de riego, de la vía pública, así como parques, jardines y bienes del dominio público y privado, propiedad de los municipios;
- XIV. Mantener la vía pública libre de escombros y material de construcción, vehículos automotores o cualquier cosa que obstruya o limite el libre tránsito de las personas y vehículos automotores;
- XV. Mantener aseados y libres de maleza los frentes de su domicilio y predios de su propiedad o posesión;
- XVI. Responsabilizarse de la tenencia de mascotas de su propiedad, identificándolos, procurando su salud, esterilización y vacunándolos oportunamente contra la rabia y otras enfermedades propias de su especie, así como evitar que deambulen libremente en la vía pública y que pudieran agredir a las personas; de igual manera proveerlos de alimento, agua y alojamiento en lugares seguros con la debida limpieza, además de limpiar su excremento cuando los saquen a la vía pública. Así mismo, notificar a la autoridad municipal la presencia en la vía pública, de animales sin dueño, enfermos, agresivos, sospechoso de rabia o peligrosos para las personas;
- XVII. Cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo Municipal y denunciar ante la autoridad municipal las acciones u omisiones que contravengan al mismo;
- XVIII. En el caso de catástrofes, cooperar, participar organizada y solidariamente en beneficio de la población afectada;
- XIX. Poner en conocimiento de la autoridad municipal sobre las personas vulnerables que por carencia socioeconómica o por discapacidad, se vean impedidos para satisfacer sus necesidades de subsistencia y desarrollo;
- XX. Tener protegidas o cercadas las presas, bordos, canales u otros almacenamientos de agua que presenten riesgos;
- XXI. Cuidar el buen estado de las lámparas o luminarias de alumbrado público, evitando conductas que tiendan a su destrucción;
- XXII. Respetar los pasos peatonales y cualquier servidumbre legal o voluntaria, así como los bienes del dominio público y privado;
- XXIII. Prestar servicios comunitarios para la conservación y mantenimiento de los accesos y bienes de su vecindad, conforme a los usos y costumbres de cada lugar, con base en lo que la autoridad auxiliar determine;
- XXIV. Inscribir en el padrón catastral del municipio, los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal y cumplir oportunamente con el pago de impuestos;
- XXV. Inscribir en el padrón correspondiente la actividad comercial, industrial y de servicios a que se dedique dentro del territorio municipal, sea temporal o permanente;
- XXVI. Comparecer ante las autoridades municipales cuando legalmente se les notifique, invite o requiera;
- XXVII. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio;
- XXVIII. Cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;
- XXIX. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
- XXX. Los propietarios o usuarios de los invernaderos deberán conducir el agua pluvial, en la forma que no dañen ni perjudiquen a terceras personas en sus bienes o posesiones muebles o inmuebles, parques y jardines, y bienes del dominio público y privado, propiedad de los municipios;
- XXXI. Cumplir puntualmente con el pago del servicio de agua potable y alcantarillado, en caso contrario, previa inspección de la autoridad municipal se procederá a colocar reductores en la toma de agua respectiva, como medida precautoria ante la falta de pago;
- XXXII. Atender las notificaciones, invitaciones o requerimientos que por escrito o cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley, proporcionando sin demora y con veracidad los informes y datos que le sean solicitados;
- XXXIII. Toda persona que dentro del territorio municipal se dedique al sacrificio de animales para consumo humano, deberá hacerlo en las instalaciones del rastro municipal de Nocupétaro Michoacán, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones que establece el presente bando y las leyes aplicables en la materia;

XXXIV. Autorizar al Ayuntamiento la instalación de cables, lámparas y luminarias de alumbrado público, en las fachadas de los inmuebles de propiedad particular, con motivo de la conversión de la red aérea actual a red subterránea, cuyo propósito es mejorar la imagen urbana y rural;

XXXV. Evitar la conducción de cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXXVI. Respetar y cumplir leyes, códigos, reglamentos y el presente Bando, en el uso de Panteones municipales;

XXXVII. Mantener limpias las vías públicas y los bienes de dominio público que utilicen para la venta o exposición de productos o mercancías de cualquier tipo, incluyendo aquellos utilizados para tianguis;

XXXVIII. En caso de dedicarse a la venta de pirotecnia, queda prohibido vender "buscapiés". Asimismo, queda prohibido realizar venta de pirotecnia en muebles, tales como: carretillas, diablos, triciclos, carritos metálicos, etcétera;

XXXIX. La venta de pirotecnia sólo se deberá realizar, en un lugar establecido, siempre y cuando se cumplan las disposiciones legales aplicables; y,

XL. Las demás obligaciones que establezca este Bando y los ordenamientos jurídicos, estatales y municipales.

ARTÍCULO 25.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes y transeúntes:

A) Derechos:

- I. La protección de los derechos reconocidos en las leyes estatales y municipales;
- II. Obtener orientación y auxilio que requieran;
- III. Usar con sujeción a las leyes, este bando y sus reglamentos, las instituciones y servicios públicos municipales;

B) Obligaciones:

- I. Respetar y cumplir con rigor las medidas preventivas que implementen las autoridades estatales y municipales en materia de salud o de cualquier otra, con motivo de emergencias;
- II. El extranjero que resida en el municipio de Nocupétaro, deberá registrarse en el padrón municipal de extranjería, que para ese efecto se implementa en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio municipal; y,

- III. Los extranjeros que residan legalmente en el municipio de Nocupétaro, Michoacán, por más de dos años, se encuentren inscritos en el padrón municipal y tengan su patrimonio en el mismo, podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de éstos, salvo los de carácter político. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la legislación federal, estatal o municipal, será sancionada por las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento de Nocupétaro, Michoacán, es el Órgano Colegiado deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa, responsable de gobernar, representar y administrar al Municipio, está investido de personalidad jurídica manejará su patrimonio conforme a la ley y representa su autoridad superior. Su sede es la Presidencia Municipal, cuya residencia se encuentra en la cabecera municipal. La competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

La Presidenta o Presidente es representante del Ayuntamiento y responsable directo del gobierno y de la Administración Pública Municipal. Como autoridad superior, es la primera autoridad civil y política en la jurisdicción municipal, donde tendrá el mando de la Policía Municipal.

Es responsable de velar por la correcta planeación, programación, ejecución y control de los programas, obras y servicios públicos a cargo de la municipalidad, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal y al Marco Legal General y Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento se integra por un Presidente o Presidenta, un Síndico o Síndica, y un cuerpo de siete Regidoras o Regidores, cuyos propietarios y suplentes serán electos por los principios de sufragio universal, directo, libre y secreto, de conformidad con el principio de paridad de género, bajo el sistema electoral mixto de mayoría relativa y de representación proporcional y durarán en su encargo tres años.

Se instalará el día primero de septiembre del año de su elección en una Sesión Solemne, donde sus integrantes harán la Protesta del cargo, y tendrá las facultades, atribuciones, funciones y competencias que le otorgan el Marco Legal General, el Marco Legal Municipal y las disposiciones vigentes. En elección extraordinaria, se instalará de conformidad con los criterios electorales correspondientes.

ARTÍCULO 28.- La atención de los servicios municipales estará delimitada por comisiones que, a emitirán sus dictámenes y proyectos de solución al pleno del ayuntamiento, a fin de que dicte acuerdos convenientes y oportunos. La Presidenta o Presidente, como responsable directo de la Administración, emitirá

las disposiciones, acciones y medidas administrativas que considere adecuadas para su ejecución, a través de las dependencias y entidades a su cargo.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones Municipales deberán ser, entre otras:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y participación ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Indígenas, en donde existan pueblos y comunidades indígenas;
- XII. De Asuntos Migratorios donde se requiera; y,
- XIII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

En los municipios donde se considere necesario podrá crearse la comisión de igualdad, integración y diversidad social con el objeto de vigilar, fomentar y coordinar que los empleados y funcionarios municipales respeten los derechos humanos, durante su ejercicio incluida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales de acuerdo con su orientación sexual o identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento, a iniciativa de la Presidenta o Presidente, expedirá, reformará, derogará o abrogará el Bando, los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento o la estructura interna de las dependencias y entidades de la Administración, para proveer en la esfera administrativa el exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

Los titulares de las unidades administrativas podrán proponer modificaciones reglamentarias o normativas sobre asuntos administrativos en el ámbito de su competencia, que deberán turnar al Secretario del ayuntamiento, quien, a solicitud de la Presidenta o Presidente, las hará del conocimiento del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones vigentes, mismas que estarán bajo las órdenes de la Presidenta o Presidente Municipal, en las cuales se deberá observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las y los titulares debiendo garantizar la inclusión y la no discriminación de las personas.

ARTÍCULO 32. La Presidenta o Presidente Municipal, previo acuerdo de las dos terceras partes de las y los integrantes del ayuntamiento y de conformidad con la ley orgánica municipal, podrá crear dependencias, las cuales se denominarán:

Direcciones, Coordinaciones o Unidades Administrativas; o Entidades y Unidades Administrativas, las cuales, conforme a su fin y naturaleza jurídica, se denominarán, Comités, Institutos, o Coordinaciones, que le estén subordinadas directamente; así como fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias y entidades:

- I. Sindicatura Municipal, comprende la Dirección Jurídica;
- II. Unidad de Regidores;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Oficialía Mayor, comprende el departamento de Recursos humanos, departamento de recursos materiales, departamento de servicios generales y departamento de servicios públicos;
- VI. Sistema Municipal DIF comprende la Dirección del Sistema Municipal DIF Nocupétaro; y,
- VII. Del Cuerpo de Asesores.

De las siguientes Direcciones:

- I. Dirección de Obras Públicas y Urbanismo;
- II. Dirección Seguridad Pública;
- III. Dirección de Desarrollo Social;

IV. Dirección Desarrollo Rural; y;

V. Dirección Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

De las siguientes Coordinaciones:

I. Coordinación de Patrimonio;

II. Coordinación Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes;

III. Coordinación Instituto de la Mujer;

IV. Coordinación Desarrollo Económico; y,

V. Coordinación Cultura.

De las siguientes Unidades:

I. Unidad de Transparencia y Comunicación;

II. Acceso a la Información Pública;

III. Unidad de Promotoras Comunitarias; y,

IV. De los siguientes Organismos: Organismos de participación ciudadana.

De los siguientes Departamentos:

I. Departamento de Atención al Migrante;

II. Departamento Ingresos;

III. Departamento Egresos;

IV. Departamento Contabilidad;

V. Departamento Obras Publicas;

VI. Departamento de Urbanismo;

VII. Departamento Estudios y Proyectos;

VIII. Departamento de Maquinaria;

IX. Departamento Recursos Humanos;

X. Departamento Recursos Materiales;

XI. Departamento Servicios Generales;

XII. Departamento Servicios Públicos;

XIII. Departamento Deportes;

XIV. Departamento Atención a la Juventud;

XV. Departamento Atención a Pueblos Indígenas;

XVI. Departamento Biblioteca y Atención a CCA; y,

XVII. Departamento de Ganadería.

La Jefatura de Tenencia y Encargaturas del Orden son autoridades auxiliares de las Administración y dependerán en forma directa del Presidente Municipal.

El Ayuntamiento, a iniciativa de la Presidenta o Presidente municipal, podrá crear dependencias, entidades, consejos u organismos descentralizados, o fusionar, modificar o suprimir las existentes, de acuerdo con las necesidades y la capacidad financiera del ayuntamiento, los que tendrán a su cargo las funciones que les asigne y serán presididos por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 34.- Las unidades integrantes de las administración tendrán las facultades genéricas y específicas que el reglamento de la administración les otorgue, sin menoscabo de las que establece el Marco Legal General, la Ley y este Bando, que podrán ser ejercidas directamente por sus titulares en el ámbito de su competencia, cuando así lo estimen conveniente, quienes serán responsables de cumplir con los principios rectores y hacerlos cumplir por el personal que integre las unidades a su cargo.

En la designación de los responsables de la administración se deberán observar los principios de paridad de género y no discriminación, debiendo garantizar la inclusión de las personas, como acción afirmativa para reducir o eliminar prácticas contra sectores excluidos de la población tales como mujeres, grupos étnicos, o de cualquier preferencia sexual.

ARTÍCULO 35.- Las autoridades de la administración, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la legislación secundaria, normas y reglamentos; en todo momento las dependencias y entidades se guiarán y actuarán bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como con igualdad de oportunidades, igualdad sustantiva, respeto a la cultura y protección de la soberanía popular.

ARTÍCULO 36.- Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades, así como presentar por cada dependencia municipal los Informes Trimestrales y Anuales de sus actividades de cada dependencia al Secretario o Secretaria Municipal y estos deberán ser entregados por medio de oficio en forma impresa y medio electrónico.

ARTÍCULO 37.- La Presidenta o presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet del municipio, en los Estrados de la Presidencia y en los lugares acostumbrados los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 38.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán dependiendo jerárquicamente del Ayuntamiento, con carácter honorífico, en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez y equidad, fungiendo como órganos de comunicación entre la ciudadanía y la Administración Pública Municipal y tratándose de programas sociales colaborarán en la difusión de los mismos, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las autoridades auxiliares municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y al reglamento municipal correspondiente. Las autoridades auxiliares ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CULTURA POLÍTICA

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento de Nocupétaro Michoacán fomentará la participación ciudadana, que podrá efectuarse de manera semidirecta a través de organismos de participación ciudadana, considerándose como tales a los consejos consultivos de desarrollo municipal, patronatos y comités de participación ciudadana, los cuales se integrarán por ciudadanos y representantes de las diversas organizaciones no gubernamentales debidamente constituidas. La participación ciudadana podrá efectuarse de manera semidirecta a través de plebiscitos, referéndum, foros de consulta popular e iniciativa popular, en los términos del reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- Los Consejos Consultivos de Desarrollo municipal son organismos colegiados, representativos de la población integrados por representantes de comités vecinales y de los organismos no gubernamentales debidamente constituidos; cuya finalidad será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del municipio; impulsarán la colaboración y participación de los vecinos y habitantes y propondrán al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas y necesidades del municipio.

El procedimiento de integración, la designación de sus miembros y sus funciones, serán determinados por el Ayuntamiento y se sujetarán en su régimen interior en lo no previsto por el presente capítulo al acuerdo o reglamento que se expida para su funcionamiento.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento podrá constituir consejos Consultivos de Desarrollo Municipal para la atención de las siguientes materias:

- I. Consejo municipal de seguridad pública;
- II. Consejo municipal de protección civil;
- III. Consejo municipal de obras públicas y urbanismo;
- IV. Consejo municipal de medio ambiente;
- V. Consejo municipal de fomento económico;
- VI. Consejo municipal de turismo y cultura;
- VII. Consejo municipal de desarrollo rural;
- VIII. Consejo municipal de las comunidades indígenas;
- IX. Consejo municipal de salud;
- X. Consejo municipal de cultura física y deporte; y,
- XI. Y los demás que demanden las necesidades del municipio de Nocupétaro Michoacán.

ARTÍCULO 42.- Para garantizar la debida participación vecinal el Ayuntamiento conformará en Nocupétaro comités vecinales por barrio y colonia. Los comités se conformarán por un presidente, y tantos vocales como lo requiera la atención de las necesidades de conformidad a la convocatoria que para tal efecto se emita. La designación de los integrantes de los comités se hará de manera democrática por votación universal y directa de los ciudadanos vecinos del barrio o la colonia correspondiente. La designación de representantes de los centros de población conurbados, rurales y comunidades indígenas se llevará a cabo atendiendo a sus usos y costumbres y en todo caso se sujetarán a las bases establecidas en la convocatoria que para tal efecto se emita, de conformidad con el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 43.- La máxima autoridad de los consejos consultivos de desarrollo municipal lo será la asamblea de Consejeros la cual podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el ayuntamiento, por el Presidente del Consejo o a solicitud de las dos terceras partes de los consejeros, las convocatorias serán emitidas por el Secretario del Consejo, las cuales habrán de contener el orden del día y se notificarán de manera personal con una antelación de 48 horas.

ARTÍCULO 44.- Para que las sesiones puedan quedar legalmente constituidas deberán de contar con el quórum el cual se conformará con la asistencia del 50 por ciento más uno de los consejeros. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría simple y en los casos de empate el presidente tendrá voto de calidad. Los cargos de consejero serán honorarios.

ARTÍCULO 45.- Son atribuciones de los Consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea y en los casos de falta, justificar ante la mesa directiva del Consejo;

- II. La acumulación de más de dos faltas no justificadas será causa de baja del Consejo;
- III. Representar al consejo cuando así lo determine la asamblea;
- IV. Efectuar las tareas encomendadas por la asamblea;
- V. Proponer planes y programas de trabajo para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- VI. Representar los intereses y encauzar las demandas de los vecinos de la circunscripción que representa;
- VII. Participar en las asambleas de una manera respetuosa para con los Consejeros y autoridades;
- VIII. Difundir los acuerdos y las labores efectuadas por el consejo constituyendo un verdadero medio de comunicación entre la asamblea y sus representados; y,
- IX. Las demás que marque el reglamento.

ARTÍCULO 46.- Los Consejos Consultivos de Desarrollo Municipal serán presididos por una mesa directiva, constituida por una Presidenta o Presidente Municipal, cargo que recaerá en la presidenta o Presidente Municipal, un Secretario que será el Titular del Área Administrativa Municipal relacionada con la materia del consejo y por lo menos un regidor de la comisión que corresponda preferentemente el titular de dicha comisión del área, materia del consejo y demás que determine el propio Consejo. De conformidad con el reglamento que tenga a bien expedir el Ayuntamiento de Nocupétaro.

Corresponde a la mesa directiva de los consejos presidir las asambleas, emitir convocatorias, realizar los estudios técnicos correspondientes, dirigir el desarrollo y debates de la asamblea, emitir dictámenes, recomendaciones y en general representar al consejo.

CAPÍTULO VI

DEL REFERÉNDUM, EL PLEBISCITO, LOS FOROS DE CONSULTA Y LA INICIATIVA POPULAR

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento promoverá la participación ciudadana democrática y semidirecta a través del referéndum, el plebiscito, los foros de consulta ciudadana y la iniciativa popular. Para los casos del plebiscito y del referéndum el Ayuntamiento habrá de emitir el reglamento de participación ciudadana que establezca los mecanismos que garanticen la emisión y el sentido de la voluntad de la ciudadanía.

ARTÍCULO 48.- El referéndum es el proceso por medio del cual los ciudadanos vecinos del municipio manifiestan su aceptación o rechazo de las medidas de carácter general que aprueben las autoridades municipales, o bien promueven la aprobación de iniciativas populares rechazadas por el Ayuntamiento, cuando las mismas afecten el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio.

ARTÍCULO 49.- El plebiscito es el procedimiento por medio del cual los ciudadanos vecinos del municipio aprueban o rechazan actos del Ayuntamiento cuando los mismos afectan el interés público y no sean objeto de materia tributaria o fiscal, de egresos y la regulación interna de los órganos del municipio, se incluyen los actos que tengan por objeto los nombramientos de encargados o responsables de un área de la Administración Pública Municipal, salvo los casos del Secretario, del Tesorero y el Contralor Municipal.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 50.- Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

ARTÍCULO 51.- Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determinen conforme a las leyes aplicables y reglamentos municipales, los siguientes:

- I. Abastecimiento y suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía Preventiva Municipal y Protección Civil; y,
- X. Todo aquello que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes estatales y municipales, además que sea necesario.

ARTÍCULO 52.- El Municipio organizará, administrará y promoverá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales que señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal, así como los de Protección Civil y todos aquellos que determine el Congreso del Estado y que en el ámbito de su competencia le corresponda prestarlos o colaborar con ellos al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento, dando prioridad a la introducción de

los servicios públicos municipales en aquellos asentamientos que cumplan con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 54.- Los servicios públicos que prestará el ayuntamiento serán administrados a través de las dependencias, entidades y unidades administrativas en forma continua, regular y uniforme en los términos de la Ley Orgánica Municipal, este Bando y demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios públicos a su cargo, en los términos y condiciones que establece la Ley Orgánica Municipal y que apruebe el propio cuerpo colegiado. En ningún caso podrán ser concesionados los servicios de seguridad pública, preventiva y tránsito. Toda concesión que el ayuntamiento otorgue a particulares para la prestación de servicios públicos, deberá ser invariablemente por concurso y con sujeción a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con particulares para la prestación conjunta de servicios públicos, previo acuerdo de este Cuerpo Colegiado, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el mismo Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, y otros municipios para la prestación de servicios públicos municipales y la adopción de funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento tendrá la obligación de establecer las bases para la organización y funcionamiento del servicio de la Dirección de Seguridad Pública por ende, es la encargada de garantizar el orden público, la tranquilidad social, la seguridad y bienestar dentro del territorio municipal, prevenir hechos delictivos, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública con estricto apego a derecho y con base en los Derechos Humanos, Equidad de Género y la no discriminación, con la finalidad de la prevención de los hechos delictivos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Orgánica Municipal del Estado Michoacán de Ocampo, el presente Bando, el reglamento en la materia y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 59.- La Seguridad Pública es una función a cargo del estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprende la prevención especial y general de hechos delictivos, así como la investigación y la persecución de los mismos, la reinserción social de las personas y la sanción de las infracciones administrativas.

ARTÍCULO 60.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- III. Primera Comandancia;
- IV. Segunda Comandancia; y,
- V. Los miembros de los cuerpos de Policía de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Municipal ejercerá el mando directo de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública, quien podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración, según sea su naturaleza, con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Seguridad y con otros municipios para establecer la policía municipal coordinada de la entidad; así como para que previamente a que sean designados los mandos municipales, hayan sido capacitados, evaluados y certificados en el marco del sistema nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 62.- El Gobierno Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado de Michoacán o de otras Entidades Federativas de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Seguridad Pública, será quien organice, opere, supervise y controle el cuerpo preventivo de Seguridad Pública Municipal, con base en las directrices que conforme a sus atribuciones expresas, dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina del cuerpo preventivo de Seguridad Pública; de igual forma promoverá la capacitación técnica y práctica de los integrantes de dicho cuerpo y auxiliará a las autoridades municipales cuando sea requerido para ello.

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Seguridad Pública municipal, será la unidad administrativa, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación, que sean necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias municipales en la materia.

ARTÍCULO 65.- Son obligaciones de la Dirección de Seguridad Pública: conducirse siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico, respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, utilizando los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública; atender con diligencia las solicitudes de auxilio que se les formulen los ciudadanos; someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva; apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de hechos delictivos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; ejecutar los mandamientos judiciales, así como aquellos de los que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones; obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de

quienes ejerzan sobre las funciones de mando cumpliendo con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho; participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda, hacer uso de la fuerza pública, en cumplimiento de su deber, de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 66.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de Seguridad Pública, en sus respectivos ámbitos de Gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Expedir su reglamento interior aprobado por el Ayuntamiento; y,
- IV. Las demás que establezcan las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias y las señaladas en su propio reglamento.

ARTÍCULO 67.- Al interior del consejo, participará de manera regular el Presidente Municipal, quien presidirá este consejo y, solo en casos de ausencia lo suplirá el Vicepresidente, quien, en este caso, lo será el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68.- Una vez instalado el Consejo de Seguridad Pública Municipal, acudirá el presidente del consejo, una vez notificado por el Presidente de dicho Órgano Colegiado, a efecto de dar a conocer de manera directa la problemática y posibles alternativas de solución.

ARTÍCULO 69.- El Consejo de Seguridad Pública Municipal, tendrá como objetivo fundamental, combatir las causas que generan la comisión de hechos delictivos y conductas antisociales, mediante el desarrollo de propuesta de políticas públicas, programas y acciones.

CAPÍTULO IX **DE LAS ATRIBUCIONES DE PROTECCIÓN** **CIVIL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 70.- El Municipio cuenta con la Coordinación de Protección Civil, misma que coadyuvara con las dependencias, unidades administrativas, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 71.- El presente capítulo tiene por objeto regular las acciones de la Coordinación de Protección Civil, relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 72.- El Municipio establecerá un cuerpo de

protección civil, con el objeto de garantizar una respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 73.- La estructura y operación del Sistema Municipal, serán determinadas por el Consejo Municipal de Protección Civil y el Ayuntamiento, conforme a la Ley Orgánica Municipal del estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 74.- El sistema municipal, a través de su consejo, estudiará las formas para prevenir los siniestros y desastres, así como reducir sus efectos en cada una de sus localidades. El consejo Municipal de Protección Civil, analizará y propondrá al ayuntamiento las formas para prevenir los siniestros y desastres o disminuir sus efectos en los ciudadanos y en sus bienes, en cada una de sus localidades.

ARTÍCULO 75.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá la obligación de desarrollar sus programas de acción y prevención tomando en cuenta los lineamientos y principios del sistema municipal.

ARTÍCULO 76.- Las políticas, lineamientos y estrategias que integren el Programa Municipal de Protección Civil, serán de observancia general y obligatoria para los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 77.- La Coordinación de Protección Civil, con arreglo en las disposiciones legales, estatales y municipales en la materia, tendrá las siguientes facultades:

- I. Llevar a cabo el salvamento de personas en accidentes de tránsito, derrumbes, desbarrancamientos, precipitaciones a pozos, ríos, lagos, zanjas y lugares profundos, así como en aquellos casos en que se encuentren en inminente peligro de perder la vida o sufrir lesiones y cuando exista o pudiera existir intoxicación o asfixia;
- II. Prevenir, controlar y extinguir los incendios, por lo que la ciudadanía deberá facilitar el acceso al lugar para que los bomberos puedan desempeñar, eficaz y eficientemente su labor;
- III. Combatir fugas de gas LP en los bienes muebles o inmuebles, cuando así se requiera;
- IV. Intervenir en casos de explosión en auxilio de la población;
- V. Intervenir en cualquier desastre que ponga en peligro la integridad física y el patrimonio de los ciudadanos;
- VI. Elaborar el Atlas de riesgos del municipio, en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VII. Promover programas de capacitación, en materia de Protección Civil para los habitantes del municipio y servidores públicos del mismo;
- VIII. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio municipal, señalando las zonas de riesgo;

- IX. Vigilar y verificar que las industrias, comercios y prestadores de bienes y servicios cumplan con la normatividad de protección civil;
- X. Supervisarán las diferentes actividades pirotécnicas;
- XI. Realizarán de manera permanente, campañas de prevención para evitar que los productores y distribuidores almacenen artículos pirotécnicos;
- XII. Supervisar que todos los vehículos automotores de venta y distribución de gas LP, cuenten con los señalamientos correctos, así como, que cuenten con el equipo necesario mínimo conforme a la norma oficial correspondiente;
- XIII. Realizar inspecciones a los comercios, industrias y cualquier lugar en donde se concentre la población y en su caso, emitir las recomendaciones necesarias para garantizar que se cumpla con los requerimientos mínimos a efecto de salvaguardar la integridad de las personas y en su momento, otorgar el visto bueno; y,
- XIV. Las demás que las leyes federales, estatales o municipales les confieran.

ARTÍCULO 78.- En materia de Protección Civil, todos los ciudadanos están obligados:

- I. Asignar un espacio exclusivo para colocar un módulo de Protección Civil, en cualquier tipo de evento masivo;
- II. Permitir que el personal de Protección, realice las inspecciones técnicas en sus establecimientos comerciales, independientemente del giro comercial, de lo contrario se hará acreedor a la sanción que estipule el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales aplicables; y,
- III. Notificar por escrito a Protección Civil, con lo menos 48 horas de anticipación, para realizar una quema agrícola controlada, en caso contrario, será considerado como incendio y tendrá que ser sofocado de inmediato por la persona que lo ocasionó, sin perjuicio de la sanción que estipule el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de obra pública y urbanismo, de conformidad con el Programa Anual de Obra Pública, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables. Todo tipo de construcción deberá tener licencia de construcción, de no ser así, no se le podrá autorizar el rompimiento de pavimento para conexión de servicios de agua potable y drenaje. Los propietarios de inmuebles, tendrán la obligación de mantener en buen estado de conservación el frente de sus viviendas, colindante a la vía pública; esto con la finalidad de no poner en riesgo a la ciudadanía.

ARTÍCULO 80.- La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo es la dependencia de la Administración responsable del gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación, licitación, adjudicación, ejecución, conservación, mantenimiento, remodelación, demolición y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que por sí, o por conducto de terceros, realice el Ayuntamiento. Su funcionamiento, organización y atribuciones estarán contemplados en el reglamento.

ARTÍCULO 81.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto la construcción, conservación, instalación, remodelación, reparación, mantenimiento, demolición o modificación de bienes inmuebles que por su naturaleza o disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común; así como los servicios relacionados con la misma, en términos de la legislación relativa.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento deberá expedir el Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo de Nocupétaro, Michoacán, que regule y sancione lo relativo a la obra pública municipal, a las licencias de construcción y, en general, a toda materia que sea de su competencia.

ARTÍCULO 83.- La Dirección de Obras Públicas y Urbanismo controlará el desarrollo urbano municipal, supervisará los asentamientos humanos y realizará el control y vigilancia del uso del suelo, de conformidad con el reglamento respectivo y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 84.- La estructura de los parasoles publicitarios, instalados en la fachada de cualquier construcción, sea comercial o no comercial, deberá tener una altura mínima de dos metros con diez centímetros, para cuidado y protección de los transeúntes.

ARTÍCULO 85.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas arqueológicas, los determinados expresamente las leyes municipales y estatales.

CAPÍTULO XI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 86.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y el responsable de realizar las erogaciones que haga el Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

- I. Administrar la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;

- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar trimestral y anualmente al ayuntamiento los informes de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Municipal;
- XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XIII. Intervenir en la elaboración del Programa Financiero Municipal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;
- XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVI. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVII. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XVIII. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XIX. Entregar oportunamente al Síndico o Sindica Municipal y a la Contralora o Contralor Municipal los informes trimestrales y anuales que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas; y,
- XX. Las que les señalen las demás disposiciones legales y del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE CATASTRO

ARTÍCULO 88.- Catastro es el sistema de información territorial, cuyo propósito es integrar, conservar y mantener actualizados el padrón catastral municipal. El Padrón Catastral es el inventario analítico que contiene los datos técnicos y administrativos de los inmuebles y está conformado por el conjunto de registros geográficos, gráficos, estadísticos, alfanuméricos, elementos y características resultantes de las actividades catastrales. La actividad catastral se refiere al conjunto de acciones de identificación, inscripción, control y valuación, que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el Padrón Catastral Municipal.

ARTÍCULO 89. - El Ayuntamiento, en materia de Catastro y con arreglo a la legislación estatal, a las disposiciones relativas al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales de la materia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción y control de los inmuebles públicos y particulares localizados dentro del territorio municipal;
- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, mediante la localización geográfica y asignación de la clave Catastral que les corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles para efectos de inscripción o actualización en el padrón respectivo;
- IV. Realizar acciones en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de Michoacán (IGECEM), para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del Catastro Municipal;
- V. Proporcionar al IGECEM dentro del plazo señalado por la ley, las propuestas, reportes e informes para integrar, conservar y mantener actualizada la información Catastral del Municipio;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráficos y alfanuméricos de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- VII. Realizar levantamientos topográficos catastrales y

- verificación de linderos, en los términos que señalen los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Proporcionar por escrito, la información que requieran las autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales o municipales;
- IX. Proponer al IGCEM la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas, tabla de valores, manzanas catastrales, códigos de claves de calles, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcción;
- X. Obtener de las autoridades, dependencias oficiales o instituciones de carácter federal o estatal, de las personas físicas o morales, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del Padrón Catastral Municipal;
- XI. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en el reglamento correspondiente;
- XII. Expedir las constancias o certificaciones Catastrales, en el ámbito de su competencia, previa a la acreditación de la legitimidad de la persona que lo solicite;
- XIII. Mantener actualizada la vinculación de los registros alfanuméricos y gráficos del Padrón Catastral Municipal;
- XIV. Proponer a la Legislatura del Estado para su aprobación, la tabla de valores unitarios de suelo y construcciones;
- XV. Aplicar las tablas de valores unitarios de suelos y construcción aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XVI. Difundir dentro del territorio municipal, las tablas de valores unitarios del suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado;
- XVII. Expedir certificaciones de clave catastral, clave y valor catastral y plano manzanero, así como la constancia de identificación catastral; y,
- XVIII. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.
- III. Impulsar la educación básica y la capacitación, en actividades productivas, apoyando el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Celebrar con el estado o con otros municipios, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de asistencia social;
- V. Proporcionar el apoyo necesario, a menores y adultos mayores de escasos recursos económicos, en estado de abandono, desamparo o invalidez, con el fin de mejorar sus condiciones de vida;
- VI. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;
- VII. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del municipio que presenten índices de marginación;
- VIII. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación a menores de edad, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad con limitaciones económicas, para lograr una adecuada integración a la justicia y a su bienestar;
- IX. Promover la realización de investigaciones en materia de asistencia social;
- X. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas o privadas o con otras instancias de gobierno, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social;
- XI. Fomentar la participación ciudadana en programas intensivos de asistencia social, llevados a cabo en el municipio;
- XII. Coadyuvar con las autoridades estatales, en la observancia de las leyes y reglamentos relacionados con la asistencia social, a favor de los habitantes del municipio;
- XIII. Impulsar la recreación y el deporte en el ámbito municipal;
- XIV. Promover la organización social dentro del municipio, para la prevención y combate de las adicciones;
- XV. Promover en el municipio, programas en materia de planificación familiar y nutricional;
- XVI. Promover la organización social, para la prevención y atención de siniestros naturales y accidentes; y,
- XVII. Procurar, a través del presidente municipal o de la comisión que al efecto se establezca, la observancia, respeto y preservación de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes del municipio, ejerciendo ante las autoridades correspondientes, las acciones legales procedentes, en contra de quienes los vulneren u obstaculicen su ejercicio.

CAPÍTULO XIII DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- Son facultades del ayuntamiento en materia del Sistema del DIF Municipal, las siguientes:

- I. Establecer y ejecutar los programas adecuados para proporcionar atención permanente a los grupos vulnerables del municipio;
- II. Promover dentro de su esfera de competencia, las acciones pertinentes para lograr el bienestar personal y familiar de los habitantes del municipio, así como el desarrollo integral del mismo;

CAPÍTULO XIV
DE LAS ATRIBUCIONES
ATENCIÓN A LA JUVENTUD

ARTÍCULO 91.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Atención a la Juventud, generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte en el municipio.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Atención a la Juventud, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

ARTÍCULO 93.- La Presidenta o Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes y programas que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de la juventud.

ARTÍCULO 94.- Para la atención integral Departamento de Atención a la Juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación del Departamento de Atención a la Juventud del municipio, para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan y promoverá y gestionará, mediante el reglamento respectivo que corresponda, la participación de los jóvenes.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento establecerá campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del municipio.

CAPÍTULO XV
DE LAS ATRIBUCIONES FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento impulsará la práctica del fomento al deporte y la actividad física, basada en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad, con el fin de preservar la salud física y mental de sus habitantes, así como para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre y como medio importante en la prevención de hechos delictivos y adicciones. Así mismo, en coordinación con el sector público y privado, realizará campañas de difusión y será el vínculo con las dependencias estatales y municipales para realizar eventos deportivos, a través del Departamento de Fomento al Deporte de Nocupétaro de Michoacán.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, por conducto Departamento de Fomento al Deportivo, reconocerá a los organismos deportivos existentes en el municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas a los grupos ciudadanos que las soliciten.

ARTÍCULO 98.- La Presidenta o Presidente Municipal estará encargado de verificar que se cumplan los planes y programas que ordene el Ayuntamiento a favor del desarrollo de cultura física y deporte.

CAPÍTULO XVI
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
COORDINACIÓN DE CULTURA

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento impulsará a través de la Coordinación de Cultura la activación, desarrollo de programas, proyectos culturales y artísticos; promoverá la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando la identidad, los valores, la equidad, las tradiciones y las costumbres del municipio.

ARTÍCULO 100.- La política cultural atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del municipio, estado y del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas y,
- V. Igualdad de género.

ARTÍCULO 101.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural del municipio, observarán, en el ejercicio de la política pública, el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

ARTÍCULO 102.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el municipio deberá establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura del municipio, Estado, Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas, para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales;
- V. Así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- VI. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VII. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales del municipio;
- VIII. La promoción de la cultura del municipio en el extranjero; la educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;

- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura, para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la ley aplicable en la materia; y,
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

CAPITULO XVII **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN** **DEL INSTITUTO DE LA MUJER**

ARTÍCULO 103. – De la Coordinación del Instituto de la Mujer, es una dependencia, que le corresponde promover, fomentar, generar e instrumentar las condiciones que permitan la participación activa de la mujer, así como el ejercicio pleno de todos sus derechos fundamentales. Para lograr estos objetivos, contará con el auxilio de las dependencias, direcciones y organismos auxiliares. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación del Instituto de la Mujer, promoverá y proveerá de las condiciones necesarias que posibiliten la no discriminación, la igualdad de trato y oportunidades entre género, el ejercicio y respeto pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en el ambiente laboral, cultural, económico, social y político, que permita obtener una mejor calidad de vida, tomando como principios los valores de respeto, dignidad humana, libertad, justicia, solidaridad, con la creación, análisis y evaluación de los programas, proyectos y acciones para la no discriminación y la equidad de género, la cultura de no violencia y la ejecución de programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés. La Coordinación del Instituto de la Mujer, tendrá a su cargo la elaboración y difusión de planes, programas, cursos, talleres, conferencias, ente otros, que tengan como objetivos concientizar y sensibilizar a la mujer sobre lo que puede y debe hacer para evitar la violencia de género, en el ámbito personal, social, familiar, institucional, laboral y académico.

ARTÍCULO 104. - De la Coordinación del Instituto de la Mujer:

- I. Proponer políticas públicas para promover la igualdad de trato, oportunidades y prevenir la violencia ejercida contra hombres y mujeres, asegurando la integración de estos en condiciones de igualdad, de conformidad con las políticas públicas, municipal y estatal;
- II. Elaborar, coordinar e instrumentar la Coordinación del Instituto de la Mujer, así como el programa estratégico para lograr la equidad de género, dando seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género, propiciando la participación de la sociedad, principalmente de las propias mujeres;
- III. Impulsar y proponer a la Presidenta o Presidente Municipal, las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal, en materia de equidad de género; y,

- IV. Promover el enfoque de género en las actividades de la administración pública municipal, con acciones que deberán realizarse con imparcialidad y transparencia, en el ámbito de desarrollo humano como lo son: educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona.

ARTÍCULO 105.- El Gobierno Municipal, asume como principio y política transversal a la equidad de género, reconociendo las condiciones y aspiraciones diferenciadas, en el ejercicio de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres. A través de la coordinación del instituto de la mujer se busca la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, así como la implementación de acciones para fomentar los derechos humanos, atender y prevenir la violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 106. - El Ayuntamiento, a través de las dependencias correspondientes, implementará programas y acciones tendientes a garantizar la perspectiva de género, bajo los principios de respeto, justicia, igualdad y equidad de oportunidades entre hombres y mujeres, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Realizar campañas de concientización de igualdad y equidad entre la sociedad, a fin de prevenir los tipos y modalidades de violencia, así como la cultura de la no discriminación;
- II. Fomentar la participación comunitaria dirigida a lograr la igualdad y equidad entre sus habitantes;
- III. Promover la igualdad, equidad de género y la flexibilidad para el desarrollo de todas las actividades de las personas que dividen su tiempo entre la educación, el empleo remunerado y las responsabilidades familiares;
- IV. Impulsar la capacidad en materia de equidad e igualdad de trato para todos los habitantes, en los sectores público y privado, dentro del ámbito municipal; y,
- V. Las demás disposiciones legales aplicables, que sean propias de su aplicación dentro de la competencia del municipio.

CAPÍTULO XVIII **DE LA COORDINACIÓN EN ATENCIÓN A** **LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento a través de la Coordinación promoverá el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud, la moral, los derechos y libertades fundamentales, en relación con del Sistema DIF Municipal la Protección Integral de niñas, niños y adolescentes del municipio de Nocupétaro Michoacán.

ARTÍCULO 108.- El Sistema DIF Municipal a través de la Coordinación en Atención a las Niñas, Niños y Adolescentes es el encargado de la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Nocupétaro Michoacán, encargados de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en el municipio.

ARTÍCULO 109.- Las autoridades, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el goce y disfrute los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de lograr el desarrollo integral de todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación de ningún tipo o condición. Son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- XI. Derecho a la educación;
- XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- XV. Derecho de participación;
- XVI. Derecho de asociación y reunión;
- XVII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XVIII. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
- XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales; y,
- XX. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

ARTÍCULO 110.- Las niñas, niños, adolescentes y mujeres, transitarán libremente y con seguridad en la demarcación municipal de Nocupétaro Michoacán y el DIF Municipal a través de la coordinación en atención a las niñas, niños y adolescentes velará

por aplicación las sanciones estipuladas en el artículo 5 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO XIX **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN** **DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTÍCULO 111.- A efecto de detonar el desarrollo social en el municipio, el ayuntamiento deberá:

- I. Coordinar la adecuada aplicación de los recursos destinados a programas sociales;
- II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del municipio, con la finalidad de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal, familiar y social de cada habitante;
- III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades no dotadas de servicios municipales;
- IV. Impulsar la educación escolar y extraescolar, así como la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria, para propiciar el desarrollo integral de la población, coordinándose para tal efecto, con las instancias municipales y estatales correspondientes; y,
- V. Las demás que señale el presente Bando, reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XX **DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN** **DE DESARROLLO RURAL**

ARTÍCULO 112.- El Ayuntamiento de acuerdo con la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Michoacán, es autoridad competente en la materia, para lo cual promoverá las acciones necesarias que detonen el desarrollo rural del municipio, de conformidad con la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 113.- La Dirección de Desarrollo Rural Sustentable será el órgano de apoyo para el mejoramiento de las condiciones de bienestar de los productores y demás agentes de la sociedad rural, así como para coadyuvar en los campos de la organización y capacitación para producción y comercialización de la actividad productiva rural, de acuerdo a lo que establezca el reglamento correspondiente.

TÍTULO QUINTO **COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIONES,** **ENAJENACIONES ARRENDAMIENTOS Y** **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES** **MUNICIPALES**

ARTÍCULO 114.- Para el desempeño de las funciones de la Administración Pública Municipal, el ayuntamiento creará el

Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Municipales y aprobará las disposiciones administrativas a la obra pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles, con la finalidad de que pueda celebrar concursos de adjudicación, contratos en los términos que apruebe la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble, Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (sic) del Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los reglamentos que de ellas se deriven; así como, bajo la misma normatividad anterior, proponer modificaciones a las disposiciones administrativas, publicar convocatorias de concurso sobre obra pública y adquisición de bienes, de igual manera realizar licitaciones públicas conducentes.

CAPÍTULO I

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 115.- El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el artículo 40, inciso c), fracción I, y artículo 174 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 116.- Son contribuciones las cantidades que en dinero deben entregar las personas físicas y morales al municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos:

- I. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales;
- II. **Derechos:** Son las contraprestaciones establecidas en la Ley, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados;
- III. **Contribuciones Especiales:** Son las que se establezcan en la Ley o Decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos;
- IV. **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados, financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. **Participaciones:** Son los ingresos provenientes de la

Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;

- VII. **Aportaciones:** Son los recursos que la Federación y el Estado transfieren a la Hacienda Pública Municipal, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece específicamente la ley; y,
- VIII. **Créditos Fiscales:** Son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

ARTÍCULO 117.- El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la ley. El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 118.- El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por bien el cambio de valor de los inmuebles. Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACION DE PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 119.- El Patrimonio Municipal se constituye por:

- I. Los ingresos que conforman su Hacienda Pública;
- II. Los bienes de Dominio Público y del dominio privado que le correspondan; y,
- III. Los demás bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal.

Le corresponde al Síndico, llevar a cabo el inventario, registro y actualización del patrimonio municipal, en base y con fundamento en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino y el uso que debe darse a los bienes muebles e inmuebles del Municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto dispone la ley. Al Síndico corresponde llevar el control del patrimonio municipal.

ARTÍCULO 121.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza normalmente no sean sustituibles;
- IV. Los monumentos, históricos, arqueológicos, y artísticos, sean muebles o inmuebles de propiedad municipal; y,
- V. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea uno de los indicados en este artículo.

ARTÍCULO 122.- El patrimonio municipal está conformado por bienes, derechos, ingresos y obligaciones de acuerdo a lo establecido en las disposiciones sobre conservación y mantenimiento de bienes muebles. Los bienes que constituyen el patrimonio municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no podrán ser objeto de gravamen alguno, salvo los casos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deban sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, este Bando, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 124.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de la autoridad de Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 125.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un Órgano Auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

CAPÍTULO IV DE LA ECOLOGÍA (PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE)

ARTÍCULO 127.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

- I. Estudio de las condiciones actuales y situación de la ecología y medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ecológica y medio ambientales del municipio; y,
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento de la ecología y al medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de Ecología y Protección al Ambiente.

CAPÍTULO V DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 129.- Para el ejercicio de los particulares de cualquier actividad de tipo comercial, recreativa, espectáculos, diversiones públicas, lúdicas, bailes, juegos, ralis, carreras de caballos, industrial o servicios, se requiere de autorización formal por medio de un permiso o licencia, según sea el caso, expedidos por el ayuntamiento de conformidad con el reglamento respectivo. De no existir permiso o licencia municipal, se procederá a la clausura del local, espacio o evento de que se trate y a la aplicación de las sanciones procedentes.

ARTÍCULO 130.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad y por el periodo de tiempo y horarios especificados en el documento por el titular autorizado. Cualquier cambio de programa deberá solicitar autorización del ayuntamiento con mínimo 24 horas de anticipación. Dicho documento podrá otorgarse, transferirse o concesionarse mediante autorización de la Presidenta o Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos, prohibiciones y sanciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 131.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para lo siguiente:

- I. Construcciones y uso específico de suelo;
- II. Alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje;
- III. Demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular; y,
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 132.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente o inspector autorizado la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 133.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de los giros.

ARTÍCULO 134.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar vías o bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 135.- Se requiere permiso, licencia o autorización del ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo tipo de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 136.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso expreso del ayuntamiento, y solo podrá realizarse en las zonas y de conformidad con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 137.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad, higiene y salud regulados en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público y verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad auxiliar que designe, está facultado para vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar las actividades de los particulares señaladas en este Bando y, aquellas que se contengan en los reglamentos que expida.

CAPÍTULO VI DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 140.- La prestación del servicio público de Rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el Oficial Mayor y el regidor responsable de la Comisión de Salud y de Asistencia Social.

ARTÍCULO 141.- El funcionamiento, higiene y conservación de los rastros municipales, quedará a cargo de la autoridad municipal, debiendo ser supervisado por el Regidor responsable de la comisión de salubridad y asistencia social y debiéndose observar además lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado y las disposiciones aplicables, así como el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera

municipal, el servicio de matanza de ganado, en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

ARTÍCULO 143.- En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acudan a sacrificar animales para el consumo público o particular con todos los requisitos que señale la Ley Salud del Estado, el presente Bando, el reglamento municipal del rastro, así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 144.- Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, quien realizará la función de administración y un Médico Veterinario Zootecnista certificado, quien hará los análisis ante y post mortem de los animales que sacrifiquen.

ARTÍCULO 145.- Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificar fuera de ellas como en las tenencias y encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada por el delito de abigeato. Por lo que deberá acreditar la propiedad mediante los documentos legales (facturas) correspondientes.

ARTÍCULO 146.- Cuando sea necesario, el ayuntamiento podrá modificar las disposiciones que regulen el Rastro Municipal y el sacrificio de los animales; ello en concordancia con las Leyes Estatales y municipales en materia de Salud y Medio Ambiente.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE PANTEONES

ARTÍCULO 147.- El servicio público de panteón será prestado por el ayuntamiento en sus modalidades de: panteón horizontal y vertical. Tratándose de inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, no se podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil, debiéndose de cumplir con la Legislación sanitaria aplicable en lo conducente.

ARTÍCULO 148.- El Administrador del Panteón tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados;
- III. Vigilar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Vigilar la limpieza y orden de servicio.

ARTÍCULO 149.- El Servicio de Panteón será prestado de las 7:00 a las 20 horas, durante todos los días del año.

ARTÍCULO 150.- El Panteón se dividirá en una sección, sin distinción de clases o costos por lote.

ARTÍCULO 151.- Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones, se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 152.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará el reglamento municipal de panteones integrado al reglamento de salud.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento, está facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

CAPÍTULO VIII DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 154.- El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo y será auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública en el municipio.

ARTÍCULO 155.- Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

ARTÍCULO 156.- Los propietarios de animales de cualquier especie, que puedan contraer la rabia, están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que les sea aplicada la vacuna anual correspondiente y obtener de las autoridades sanitarias la placa que certifique el cumplimiento, debiéndola portar el animal para no ser recogido en la calle y, en su caso, no ser sacrificado.

ARTÍCULO 157.- Toda persona que expenda carne dentro del municipio deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal, con el objeto de garantizar su buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 158.- Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor; de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes, lo anterior sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan por los ilícitos que resulten.

ARTÍCULO 159.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud como lo dispone el artículo 4º Constitucional.

ARTÍCULO 160.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salud local, en base a lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Estatal de Salud, a quien le corresponderá expedir normas urbanísticas y arquitectónicas que faciliten el acceso de desplazamiento a las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo e integración social.

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento cuidará el exacto

cumplimiento de la Ley de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la salud pública.

ARTÍCULO 163.- Queda prohibido desechosar basura, agua sucia, material orgánico e inorgánico en las calles, paseos públicos, jardines, arroyos, canales, presas u otros semejantes.

ARTÍCULO 164.- Los locatarios de los mercados tienen la obligación de recoger la basura que generen, así como almacenar los desperdicios, y agua sucia que generen, y depositarlos en los lugares expresamente señalados por la autoridad.

ARTÍCULO 165.- Los alimentos, dulces, conservas o golosinas que no se puedan hervir antes de su consumo, sólo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para su venta.

ARTÍCULO 166.- Las inhumaciones y exhumaciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello, el permiso expedido por el Departamento de Panteones, precisará el lugar.

ARTÍCULO 167.- El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las 12 horas, ni después de las 48 horas contando a partir del fallecimiento. Solo cuando la causa de la muerte fuera una enfermedad infecta contagiosa, se hará antes de las 24 horas y después de este si se estima así, por parte de las autoridades sanitarias.

CAPÍTULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 168.- El Departamento de Servicios Públicos está a cargo del municipio, en los términos de ley y el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 169.- Se entiende por servicio de alumbrado público, el servicio y suministro de electricidad en la vía pública, a través de la red federal de abastecimiento, a la iluminación eléctrica que instale el municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

ARTÍCULO 170.- El servicio que presta el ayuntamiento para el mantenimiento y conservación de la red eléctrica, así como para el uso eficiente y el ahorro de la energía, es a través de las siguientes acciones:

- I. La operación del área de alumbrado público;
- II. El cambio de luminarias (focos);
- III. Reconexiones;
- IV. La corrección de circuitos; y,
- V. El cambio de lámparas.

ARTÍCULO 171.- Los usuarios del servicio, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Reportar el vandalismo y daños a las instalaciones;
- II. Dar aviso a la autoridad municipal, de las fallas y desperfectos en el servicio; y,
- III. Pagar sus cuotas ante la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 172.- El H. Ayuntamiento definirá los lineamientos en la materia de alumbrado público.

TÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 173.- Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión del ayuntamiento será pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El Ayuntamiento deberá garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental del Municipio.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento deberá producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Los documentos producidos en los términos del presente artículo, son considerados documentos públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 175.- Los documentos públicos del Municipio tendrán un doble carácter: Son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y son monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento, por conducto del Archivos Municipal, es responsable de organizar y conservar sus archivos de la operación del sistema institucional del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

ARTÍCULO 177.- El servidor público municipal que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos

Administrativos e Históricos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se señalan en los artículos 35 y 36 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 179.- La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Ayuntamiento considerará los criterios que determinan el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma, que emita el Sistema Nacional.

ARTÍCULO 180.- La página de inicio del portal de internet del municipio tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual deberá contar con un buscador. La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

ARTÍCULO 181.- El Ayuntamiento deberá enviar, al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, un listado de las personas físicas o morales a las que, por cualquier motivo, asignó recursos públicos o, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables, ejercen actos de autoridad.

ARTÍCULO 182.- La Unidad de Transparencia del Municipio deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 183.- En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 184.- La Unidad de Transparencia del Municipio deberá garantizar que las solicitudes se turnen a las dependencias y entidades municipales competentes que cuenten con la

información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

ARTÍCULO 185.- La Unidad de Transparencia Municipal tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

ARTÍCULO 186.- La clasificación es el proceso mediante el cual el ayuntamiento determina, que la información en su poder, se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo. Los titulares de las dependencias y entidades municipales serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 187.- Cada dependencia y entidad municipal elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por tema. El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en formatos abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el nombre del área que generó la información; el nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y finaliza la reserva; su justificación; el plazo de reserva y; en su caso, las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga municipales en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente.

ARTÍCULO 188.- El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia Municipal que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia Municipal, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública, a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 189.- La iniciativa de reforma al presente Bando Municipal, se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento o por iniciativa popular, dichas reformas deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 190.- La revisión total o reforma al Bando Municipal, que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.

TÍTULO OCTAVO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 191.- Los actos o resoluciones de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, con el objeto de modificarlos o revocarlos, únicamente a través del recurso de inconformidad, de acuerdo con lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 192.- El recurso de inconformidad tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiéndose interponer ante la misma autoridad que lo emitió, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o de aquel en que se hubiese tenido conocimiento del acto de Autoridad.

ARTÍCULO 193.- El escrito de interposición del recurso, expresará como requisitos formales mínimos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones dentro del municipio y, en su caso, de quien promueva en su nombre, exhibiendo original y copia del documento que acredite su personalidad;
- II. El acto impugnado;
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si los hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se te tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Los documentos que se ofrezcan como pruebas, así como el pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento de las pruebas respectivas; y,
- VIII. La solicitud de la suspensión del acto impugnado. En su caso, el recurrente deberá anexar al escrito de interposición del recurso lo siguiente.

ARTÍCULO 194.- La resolución de la Autoridad Municipal, invariablemente será emitida por el síndico, dentro de los 15 días hábiles siguientes, a aquel en que no quedare prueba por desahogar y haya sido oído el recurrente en audiencia de alegatos.

ARTÍCULO 195.- Para los efectos de que trata este Capítulo, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado. De esta forma, el recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

ARTÍCULO 196.- Como requisitos formales mínimos, la resolución expresa que decida el recurso planteado contendrá:

- I. El examen de todas y cada una de las cuestiones hechas valer por el recurrente, salvo que una o algunas sean suficientes para desvirtuar la validez del acto impugnado;
- II. El examen y la valorización de las pruebas aportadas;
- III. La mención de las disposiciones legales que la sustenten;
- IV. La suplencia de la deficiencia de la queja del recurrente, pero sin cambiar los hechos planteados; y,
- V. La expresión en los puntos resolutivos de la reposición del procedimiento que se ordene; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; los términos de la modificación del acto impugnado; la condena que en su caso se decrete y, de ser posible, los efectos de la resolución.

ARTÍCULO 197.- Para el caso de que los particulares interpongan el recurso de inconformidad y se tenga conocimiento, de que igualmente exista en tramitación el juicio contencioso ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del mismo acto impugnado, se tendrá en forma automática por terminado el procedimiento especial y sin más trámite se ordenará su archivo como asunto totalmente concluido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Desde esta fecha queda derogado el

Bando Municipal del Municipio de Nocupétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el pasado 2 de enero de 2024 en la Primera Sección del Tomo CLXXXIV, No. 59. Y todas las disposiciones o normas municipales que lo contravengan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Bando, se deberá enviar para su publicación en el Periódico Oficial del Ejecutivo del Estado y al Congreso para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Bando iniciará su vigencia un día después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO CUARTO.- Todos aquellos recursos interpuestos contra las resoluciones de los ayuntamientos que se hayan promovido antes de la vigencia de este Bando, se substanciarán y decidirán conforme a las reglas del Bando que se abroga.

DADO Y APROBADO EN EL RECINTO OFICIAL DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN; APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO 05 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024 DEL H. AYUNTAMIENTO DE NOCUPÉTARO, MICHOACÁN. (FIRMADO).